

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés. -

PROCESO – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

- **RAD. No.: 11100131030032022-00422-00**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **JAIME MARTÍN GALÁN CUERVO** contra **RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la **letra de cambio**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.** (**1'200.000.000, 00**), por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en la referida letra de cambio conforme de deprecó en literal a de las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3º NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5º- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho *Eduar Yesid Buitrago Gualteros* para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido (Art.75 Ejusdem.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>022</u> Hoy 8 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO
--